

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00691.**

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el escrito contentivo del poder conferido por la entidad demandante, sírvase indicar la dirección del correo electrónico de la apoderada judicial, conforme a lo normado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.-

2. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar a partir de qué fecha el acreedor hace uso de la Cláusula Aceleratoria contenida en el título valor (Pagaré) aportado como base de la ejecución, acorde a lo normado por el artículo 431, inciso 3° del Código General del Proceso.-

3. Igualmente sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la parte demandada efectuó abonos a la obligación contenida en el título valor (Pagaré) allegado como base de la ejecución y en caso afirmativo, indíquese como se aplicaron éstos a la obligación adeudada, de conformidad a lo normado por el artículo 1653 del Código Civil.-

4. En el numeral 2° del acápite de pretensiones, se determine en forma clara y precisa, a partir de qué fecha se cobran los intereses moratorios que se pretenden ejecutar (C. G. del Proceso, artículo 82 - 4°).-

5. Apórtese dirección diferente para efectos de diligencias de notificación personal de la entidad demandante y su apoderado judicial, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 10° del C. G. del Proceso, en armonía con los artículos 5° y 6° del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, indíquese las razones por las cuales se aporta la misma dirección.-

6. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

**NOTIFÍQUESE,**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **019**, hoy **9 de febrero de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2f9718789b1c4591b4b917cc8225d500e074f520554efa66d97da5776465c8**

Documento generado en 08/02/2021 09:16:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**